q esta presto de cumplir lo que se le
ordenare mandaba

Joan Bap^ta yrramendi — Andres de Berecoechea

Gabriel de Arana — Pedro de Cumaeta — Andres de Cispide

Martin de Altiz

Ante mi
Joan de [illegible]
de Galarça

En las casas de la ayuntamiento de la noble y leal
Villa de Urgara a diez y nueve dias del mes de abrill de
mill y seiscientos y treinta y seis años. estando juntos
como lo tienen de uso y costumbre los señores Justicia
y regimiento de la dicha Villa y su jurisdicion. Es
a saber nonbradamente el Sor. don Joan bap^ta de Yrra
[illegible] cav^ro de la orden de Alcantara, allde hordinario
della. Andres perez de Berecoechea [illegible]
[illegible] Procurador general de la dicha concejo, gravriel de
arana y pedro de cumaeta Regidores. Andres de
Cispide diputado de la dicha villa. Juan perez de
[illegible] theniente de jurado de su vezindario de [illegible]. Juan de
[illegible] y Juan perez de [illegible] Rexidores de la
parrochia de [illegible] Martin de [illegible]
de Elorriaga diputado de [illegible] por testimonio de mi Pedro de
Aguirre escrivano del Rey nuestro señor y del numero
de la dicha villa por ausencia de Juan [illegible] de Galarça
fiel del dicho ayuntamiento. Estando presente el dicho
señor alcalde por [illegible] Sanmartin
[illegible] Una carta de [illegible] de [illegible] vecino
de la dicha villa y procurador general della [illegible]

En la Junta General de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa, estando en la muy noble y leal villa de Renteria por la qual ha Dado quenta de como acavando de esta villa en otro turno el escrivano de sacas Parar tratando dize la dicha villa que la dicha Junta havia hecho un decreto a diez y siete de el mes de abrill en que manda a esta villa remita la nombracion de dicho escrivano de sacas antes de servir la plaza la dicha Junta pena de cinquenta ducados que vendra a alcalde de dicha villa en que de su obligacion en dias y salarios que se le causaren de el dicho decreto a dicho Procurador Junto de dar quenta y otras mas para como tiene de uso y costumbre hagan su dicha nombracion y conferido = tratado en el dicho ayuntamiento en razon de la eleccion dijeron los dichos señores alcalde y regimiento que por quanto en esta villa al presente ay quatro escrivanos reales e numerales de la qual ... ... ... dicho escrivano de sacas ... dado al ynzer ... como ... la election a ... escrivanos por las razones siguientes por cada uno de ellos en su numer lugar como consta ... el dicho ... Andres de ... eral ... Andres ... de la ... el ... theniente ... alferez de la compañia ... de la ... a servicio ... que fue nombrado ... el ... pasado como ... ... ... convenientes ... fueron ... dicho regimiento ... Sebastian ... quien ... mucha hedad ... ympedimiento legitimo de falta de salud ... servicio ... Theniente ... la ... aprimun = ... a la ... de la dicha villa ... ... ... ...

Del dho Rev.do doy fee y lo firme con fee mi

Juan Bap.ta de Yrracaval — Andres de Vercuybal

Gabriel de Lezana — Pedro de Zumaeta — Andres de Cupide

Juan perez de Aguirre — martin de artiz

Ant.o Ignacio de Yrracaval — Ante mi

Pedro de Yrracaval

En la noble y leal Villa de Vergara a veinte y tres dias del mes de abrill de mill y seiscientos y treinta y seis años. Estando juntos los señores Justicia y Regimiento desta Villa y su Jurisdicion como lo an de suso y costumbre especial y nonbradamente el S.r don Juan bap.ta de Yrracaval cavallero de la Orden de Alcantara alcalde hordinario desta dha Villa y su Jurisdicion por el Rey nro S.r Andres Pe de Vercular Sindico Procurador gen.l y tem.te del dho S.r alcalde Pedro de Zumeta Andres Pe de Cupide Juan Pe de Aguirre Regidores y diputados de la dha Villa — mn de Artiz y Juan Pe de Lachotegui mn de Arcagosta y Joseph de Olarra Regidores y diputados de la parroquia de Oxirondo Jurisdicion della — El dho S.r alcalde propuso y dixo que en este punto allegado a esta Villa y san Juan de Echagoy en propio con quien remitieron el nonbramiento de S.no de Salas en mi el presente Rev.do como consta del decreto antecedente — y haviendose